



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Visto el expediente relativo a la clasificación de reserva parcial de la información para la elaboración de la versión pública determinada por la **Dirección de la Revista de la Universidad de México**, el **Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información**, el **Instituto de Geofísica**, el **Centro Universitario de Teatro**, el **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, el **Centro de Ciencias de la Complejidad**, el **Instituto de Geología**, la **Dirección General de Música**, el **Instituto de Biología**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos**, el **Instituto de Astronomía**, el **Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad**, el **Centro de Investigaciones y Estudios de Género**, el **Programa Universitario de Derechos Humanos**, el **Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas**, el **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias**, la **Dirección General de Comunicación Social**, el **Centro de Nanociencias y Nanotecnología**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán**, el **Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales**, el **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León**, la **Escuela Nacional de Ciencias Forenses**, así como por la **Junta de Gobierno**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900248326**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2026, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900248326**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“Solicito todos los documentos de seguridad de datos personales obligatorios por ley, previa reserva de la información. Lo solicito de todas las áreas universitarias, para que no acoten las áreas, aquí las desgloso: 1. Entidades Académicas Educación Superior: 16 Facultades (en Ciudad Universitaria y áreas metropolitanas). 10 Unidades Multidisciplinarias (5 FES: Acatlán, Aragón, Cuautitlán, Iztacala, Zaragoza; más sedes/unidades asociadas). 9 Escuelas Nacionales (incluyendo ENES Juriquilla, León, Mérida, Morelia, ENAC, ENCiT, ENCiF, ENALLT y ENTS). Bachillerato: 9 planteles de la Escuela Nacional Preparatoria (ENP). 5 planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH). Subsistema de Investigación: 36 Institutos de investigación (25 en Ciencias y 11 en Humanidades). 13 Centros de investigación (6 en Ciencias y 7 en Humanidades). 14 Programas Universitarios multidisciplinarios. Unidades académicas y de extensión regional (Morelos, Querétaro, Yucatán, Michoacán, Chiapas, etc.). 2. Dependencias Administrativas y Centrales Rectoría, Oficinas Centrales y Abogacía General. Secretarías Generales y de Apoyo: Secretaría General. Secretaría Administrativa. Secretaría de Desarrollo Institucional. Secretaría de Prevención y Apoyo a la Movilidad y Seguridad Universitaria. Secretaría de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria. Direcciones Generales y Coordinaciones: Más de 50 direcciones generales y coordinaciones (DGAE, DGAPA, DGCS, DGTIC, DGPe, DGPO, Deporte Universitario, Difusión Cultural con sus distintas direcciones de Danza, Música, Teatro, Artes Visuales, TV UNAM, Radio UNAM, etc.). Sedes de la UNAM en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Extranjero: 12 sedes internacionales (Centros de Estudios Mexicanos / UNAM Boston, Canadá, China, España, Francia, Alemania, UK, etc.). Servicios e Instalaciones Nacionales: Servicio Sismológico Nacional (SSN), Observatorio Astronómico Nacional (OAN), Jardín Botánico, Biblioteca y Hemeroteca Nacionales, Red Mareográfica, entre otros. Resumen La cifra aproximada a la que haces referencia (~220 a 230 unidades operativas / centros de adscripción) corresponde a la suma consolidada de todas las unidades con clave presupuestal y estructura orgánica propia (entidades académicas, planteles foráneos y dependencias centrales) registradas en el catálogo institucional y presupuestal de la UNAM" (sic).

- II. En la solicitud de acceso a la información se estableció como modalidad de entrega de la información por medio electrónico, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante correos electrónicos de fecha 14 de septiembre de 2026, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900248326**, entre otras áreas universitarias, a la **Dirección de la Revista de la Universidad de México**, al **Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información**, al **Instituto de Geofísica**, al **Centro Universitario de Teatro**, al **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, al **Centro de Ciencias de la Complejidad**, al **Instituto de Geología**, a la **Dirección General de Música**, al **Instituto de Biología**, a la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos**, al **Instituto de Astronomía**, al **Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad**, al **Centro de Investigaciones y Estudios de Género**, al **Programa Universitario de Derechos Humanos**, al **Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas**, al **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias**, a la **Dirección General de Comunicación Social**, al **Centro de Nanociencias y Nanotecnología**, a la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán**, al **Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales**, al **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, a la **Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León**, a la **Escuela Nacional de Ciencias Forenses**, así como a la **Junta de Gobierno**.
- IV. A través de correo electrónico, recibido con fecha 14 de septiembre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Unidad de Transparencia** solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Derivado de lo anterior, con fecha 18 de septiembre de 2026 y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 11, 15, fracción X y 58, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

- V. Por oficios **DRUM/0278/2026**, **CUTE/DIR/103/2026**, **ICAT/0365/2026**, **CCC/DA/365/2026**, **DGMU/195/09/2026**, **CSAMorelos/533.01/0487/2026**, **CIEG/DIR/290/2025**, **CRIM/D/176/2026**, **DGCSI/UA/245/2026**, **CPHC/DIR/254/2026** y **CEPE/D/567/2026**, recibidos con fechas 7, 12, 13, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2026, dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Dirección de la Revista de la Universidad de México**, el **Centro Universitario de Teatro**, el **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, el **Centro de Ciencias de la Complejidad**, la **Dirección General de Música**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos**, el **Centro de Investigaciones y Estudios de Género**, el **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias**, la **Dirección General de Comunicación Social**, el **Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales**, así como el **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, respectivamente, refirieron lo siguiente:

“El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
<i>... Análisis de riesgos</i>	<i>El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.</i>	<i>...</i>
<i>... Análisis de brecha</i>	<i>El análisis de brecha</i>	<i>...</i>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	<i>integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.</i>	
<i>... Plan de Trabajo</i>	<i>El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.</i>	<i>...</i>
<i>... Cualquier otro mapeo, recurso o política que contenga información técnica.</i>		

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

• *Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

- *Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.*
- *En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.*

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa” (sic)

- VI. Mediante oficios **IIBI/DIRECCIÓN/714/2026**, **IBIO-SA/166/2026**, **IA/DIR/150/2026**, **IIMA/DIR/RHMC/0348/2026**, **CNyN/DIR/1176/2026**, **CUY/CSA/073/2026** y **ENES-León/OJ/122/2026**, así como **ENACIF/DIRECCIÓN/266/10/2026** recibidos con fechas 8, 13, 15, 16, 19 y 21 de octubre de 2026, dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, el **Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información**, el **Instituto de Biología**, el **Instituto de Astronomía**, el **Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas**, el **Centro de Nanociencias y Nanotecnología**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León**, así como la **Escuela Nacional de Ciencias Forenses**, respectivamente, comunicaron lo siguiente:

“El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
<i>... Análisis de riesgos</i>	<i>El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades</i>	<i>...</i>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	<i>de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.</i>	
<i>... Análisis de brecha</i>	<i>El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.</i>	<i>...</i>
<i>... Plan de Trabajo</i>	<i>El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.</i>	<i>...</i>

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

• Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.

- Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.*

- En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.*

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgos, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y de tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como acceso no autorizado a los sistemas, el robo de información, la suplantación de identidad, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión de delitos al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgos, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas implementadas caduquen o bien se implementen otras diversas. De igual manera, con la no divulgación de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquier persona que deposite su confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos ... se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para realizar alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)

- VII. A través del oficio **IGEF/SA/315.01/810/2026**, recibido con fecha 9 de octubre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el **Instituto de Geofísica** informó lo siguiente:

"El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
a) Análisis de riesgos	<i>El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las</i>	13,14,15,16,17,18 Parcial



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.	
b) Análisis de brecha	El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.	18 (parcial), 19, 20 (parcial)
c) Plan de Trabajo	El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.	20 (parcial) 21,22,23
d) Cualquier otro mapeo, recurso o política que contenga información técnica.	Medidas de Seguridad implementadas	24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 (parcial)

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

- Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

- los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.

- Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.

- En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)

VIII. Por oficio **IGEL/SAD/467/2026**, recibido con fecha 13 de octubre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el **Instituto de Geología** informó lo siguiente:

"El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
a) Análisis de riesgos	El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura	37-48



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.	
b) Análisis de brecha	El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.	49-66
c) Plan de Trabajo	El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.	67-70
d) Medidas de protección	Las medidas de protección son los controles de seguridad implementados, incluyendo arquitectura de red y herramientas de seguridad distribuidos en nuestra red. El uso de esta información permite identificar los controles que utilizamos y las zonas protegidas.	71-73



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

- *Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.*
- *Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.*
- *En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.*

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)

- IX.** A través del oficio **IIESD/371/10/2026**, recibido con fecha 15 de octubre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el **Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad** notificó lo siguiente:

"El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
a) Análisis de riesgos	El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.	9-10, 24, 42-43, 82-83, 118-119
b) Análisis de brecha	El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.	11, 25, 43, 84, 119-120
c) Plan de Trabajo	El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.	12-13, 26, 45-46, 85-86, 121-122
d) Subsección 'Características del lugar donde se resguardan los	La descripción de la estructura y descripción de los sistemas de	9, 24, 41, 82, 117-118



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

soportes' de la sección 'Estructura y Descripción de los Sistemas de Protección de Datos Personales'	tratamiento de datos personales incluye información sobre la ubicación específica de los documentos que contienen datos personales. Esta información podría facilitar el acceso no autorizado a los datos personales.	
--	---	--

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

• Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.

• Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.

• En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)

- X. Por oficio **PUDH/COOR/146/2026**, recibido con fecha 16 de octubre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el **Programa Universitario de Derechos Humanos** informó lo siguiente:

"El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria, cuya versión se integra por siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Obligados (LGPDPPSO); así como en los numerales 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados, cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
a. Análisis de riesgos	<i>El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.</i>	23-30
b. Análisis de brecha	<i>El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.</i>	31-39
c. Plan de Trabajo	<i>El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El</i>	40-45



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	<i>uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.</i>	
<i>d. Cualquier otro mapeo, recurso o política que contenga información técnica.</i>	<i>6.6 Acceso a las instalaciones.</i> <i>Este apartado señala físicas, técnicas y administrativas referentes al acceso a las instalaciones del Programa, y protege la seguridad de su comunidad y del sistema de comunicaciones.</i>	<i>50-51</i>

Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.

Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.

En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)

- XI. Mediante oficio **SE/JG/55/2026**, recibido con fecha 22 de octubre de 2026, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Junta de Gobierno** informó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

"En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900248326, turnada a esta H. Junta de Gobierno, el 01 de octubre de 2026, mediante la cual se requirió:

...

Sobre el particular, se remite ... el documento de seguridad que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee un área universitaria; cuya versión se integra de siete elementos o apartados, de los cuales, por lo menos tres, se ajustan al supuesto de reserva contemplado en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y 112, fracción VII en relación con el 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de los datos personales que resguarda esta institución.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obra en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta área universitaria. El documento de seguridad contiene los siguientes apartados cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
a) Análisis de riesgos	El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica de esta área universitaria, y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.	6-8
b) Análisis de brecha	El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlista los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para	9-10



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

	garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.	
c) Plan de Trabajo	El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento en que se implementen nuevos controles.	11-14

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

- Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General, la información contenida en los apartados relativos al análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.
- Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha, y el plan de trabajo de esta dependencia evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.
- En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.

La prueba de daño precitada, colma los extremos establecidos en las tres fracciones del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dado que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de estas para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, afectaría la prevención de actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al no revelar las vulnerabilidades de las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad y se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen, o bien, se implementen otras diversas; de igual manera, con la no divulgación de la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos apartados del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley General, plazo considerado como necesario para la adecuada salvaguarda de la información aludida, atendiendo a que es el lapso promedio que se tiene contemplado para alguna modificación sustancial o actualización del Documento de Seguridad en cita.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se adjunta la documentación completa" (sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación de reserva parcial de la información para la elaboración de la versión pública** determinada por la Dirección de la Revista de la Universidad de México, el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, el Instituto de Geofísica, el Centro Universitario de Teatro, el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Centro de Ciencias de la Complejidad, el Instituto de Geología, la Dirección General de Música, el Instituto de Biología, la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos, el Instituto de Astronomía, el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad, el Centro de Investigaciones y Estudios de Género, el Programa Universitario de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, la Dirección General de Comunicación Social, el Centro de Nanociencias y Nanotecnología, la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán, el Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, el Centro de Enseñanza para Extranjeros, la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, así como por la Junta de Gobierno, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900248326** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. En términos de lo previsto en los artículos 102, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, 34, fracción I y 56, fracción II, inciso b) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, dicha determinación.

TERCERA. Las áreas universitarias clasificaron como reservada, por un periodo de **cinco años**, parte de la información contenida en su Documento de Seguridad correspondiente a los apartados relativos **al análisis de riesgo, al análisis de brecha, al plan de trabajo**, así como **diversa información relacionada con alguno de dichos apartados o que revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales que obran en sus archivos**, conforme a lo expuesto en los antecedentes V, VI, VII, VIII, IX y X de la presente resolución, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención ... de los delitos;

...”.

Conforme a lo anterior, la clasificación de reserva se debe asignar a aquella información que obstruya la prevención de delitos, ya sea por obstaculizar las acciones implementadas para evitar la comisión de los mismos, o bien, por menoscabar o limitar la capacidad para evitarlos.

Inicialmente, cabe tener en consideración lo establecido en el documento de trabajo del 12º. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se define la prevención del delito de la siguiente manera: *“La prevención del delito engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad...”*.

Por otro lado, las Directrices para la prevención del delito de la Organización de las Naciones Unidas enumeran tres enfoques, a saber, la prevención social, la prevención basada en la comunidad y la prevención de situaciones propicias al delito; este último tiene por objeto reducir las oportunidades y los incentivos para delinquir, maximizar el riesgo de ser aprehendido y reducir al mínimo los beneficios del delito. En este sentido, el enfoque de prevención de situaciones está orientada en formas específicas de delincuencia.

Desde el punto de vista criminológico, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse cuando ésta se estima inconveniente.

Ahora bien, cabe destacar que conforme a las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales, los sectores público y privado, como principio básico, deben emplear salvaguardas razonables de seguridad para proteger los datos personales contra riesgos, tales como pérdida, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los mismos; asimismo, se establece el principio de responsabilidad que recae sobre todo controlador de datos y su deber en el cumplimiento de las medidas que hagan efectivos los principios señalados anteriormente.

También, el artículo 7 del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, adoptado en Estrasburgo, Francia, el 28 de enero de 1981, publicado mediante Decreto de fecha 28 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los Estados miembros deberán tomar medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados, contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Por su parte, el artículo 24, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone como uno de los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en dicha Ley General, contar con un sistema de supervisión y vigilancia, interna y/o externa, incluidas auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

Además, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el Sujeto Obligado deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual es recomendable observar, lo siguiente:

- Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera de su organización y que no han sido valoradas;
- La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes;
- Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir;
- El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo, y
- Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.

De conformidad con lo anterior, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan resguardarlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, el responsable deberá monitorear y revisar de manera periódica dichas medidas, donde no podrán pasar inadvertidas las nuevas amenazas, las posibles vulnerabilidades, los riesgos en conjunto, los incidentes y las vulneraciones de seguridad ocurridas, entre otras.

En ese sentido, el artículo 29 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados deben elaborar un Documento de Seguridad, entendiéndose como tal, el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; mismo que deberá contener, cuando menos:

1. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
2. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
3. El análisis de riesgo.
4. El análisis de brecha.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

5. El plan de trabajo.
6. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
7. El programa general de capacitación.

Dicho documento deberá actualizarse cuando se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio de nivel de riesgo; como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión; como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; así como con la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad, en términos del artículo 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 5 de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad, dispone que el documento de seguridad, deberá contener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas aplicables a los sistemas de tratamiento de datos personales de las Áreas Universitarias, con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal que éstos contienen.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 19, fracción I, incisos b) y c) de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad, durante el tratamiento automatizado de los datos personales, los sistemas de información deberán establecer las medidas de seguridad en los periodos de inactividad o mantenimiento, así como generar respaldos y aplicar los mecanismos de control y protección para su resguardo.

Por ende, de difundirse la información contenida en los apartados relativos al **análisis de riesgo**, al **análisis de brecha** y al **plan de trabajo**; así como **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados** o que **revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las áreas universitarias**, se haría del conocimiento público la falta o debilidad de seguridad en un activo o grupo de activos, físicos o electrónicos, que puede ser explotada por una o más amenazas, lo que conllevaría a la materialización de las mismas y, derivado de ello, ocasionar la pérdida, destrucción no autorizada o incluso la sustracción de los datos personales en posesión de la Universidad, así como el robo, extravío o copia no autorizada de los mismos, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, además del daño, alteración o modificación no autorizada, incluso impidiendo su recuperación, vulnerando así la seguridad de los datos personales.

Bajo estos argumentos se advierte que la clasificación de la información contenida en el **análisis de riesgo**, el **análisis de brecha**, el **plan de trabajo**; así como de **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados** o que **revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las áreas universitarias**, tiene como propósito evitar o prevenir la comisión de conductas delictivas, tales como el acceso ilícito a equipos y sistemas de informática, la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

cual se encuentra prevista en el Título Noveno, Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática, Capítulo II, Acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática, del Código Penal Federal en el cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa”.

“Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...”.

De la normativa señalada se advierte que comete el **delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática** todo aquel que **sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado**, o bien, conozca o copie dicha información; conductas que de igual manera se pueden materializar en los archivos físicos, ya que es factible **sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, los datos personales contenidos en los documentos bajo custodia de las áreas universitarias**, por lo que la misma protección deberá otorgarse tanto a los sistemas electrónicos, como a los archivos físicos con los que se cuenta.

Por lo que de darse a conocer la información objeto de reserva se expondrían las acciones implementadas o por implementar, anticipando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer, así como las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser: hardware, software, manejo de documentos físicos y/o electrónicos, entre otros, lo que representa para las áreas universitarias un riesgo evidente para la estabilidad de la ejecución de las medidas de seguridad adoptadas para resguardar la información personal que obra en sus archivos, revelando elementos que, de manera concatenada con otra información que pudiera generarse o que se haya generado, evidenciaría vulnerabilidades que pudieran ser aprovechadas por personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

y con ello poner en riesgo la seguridad de los datos personales tratados en el desempeño y/o ejercicio de sus competencias, facultades y/o funciones.

De esta forma, se colige que con la publicidad de la información referida, se generaría un riesgo potencial tanto para la documentación física como para la infraestructura tecnológica de las áreas universitarias, ya que la información relativa a las medidas físicas, administrativas y técnicas puede ser utilizada para propiciar, entre otros, actos vandálicos, o bien, ataques informáticos de diversa índole, al hacerse identificables las vulnerabilidades que pueden ser explotadas y causar un daño a los documentos físicos y/o electrónicos que obran en los archivos, así como a la infraestructura informática, programas y desarrollos tecnológicos de las áreas universitarias, lo que limitaría severamente su capacidad para prevenir conductas ilícitas, tales como las relacionadas en párrafos anteriores.

En este orden de ideas, la información analizada actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, en términos del artículo 107 de la Ley General citada, se analiza la siguiente prueba de daño:

“Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Difundir la información relativa al **análisis de riesgo**, el **análisis de brecha**, el **plan de trabajo**, así como **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las áreas universitarias**, representa un riesgo potencial, pues dichos apartados contienen elementos informativos a partir de los cuales se podrían identificar vulnerabilidades que pueden ser aprovechadas para realizar conductas contrarias a derecho, tales como actos vandálicos, o bien, ataques informáticos de diversa índole en contra de los sistemas de tratamiento de datos personales y la información contenida en ellos, disminuyendo la capacidad de las áreas universitarias para prevenir y/o contrarrestar posibles amenazas.

En ese sentido la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al verse limitada la capacidad de las áreas universitarias para prevenir y/o contrarrestar conductas que amenacen los sistemas de tratamiento de datos personales y/o su contenido, se expone a los integrantes de la comunidad universitaria, integrada por personal administrativo, académico y el estudiantado, así como a las diversas personas que proporcionan sus datos personales a las distintas entidades académicas y/o dependencias administrativas con motivo del desarrollo de las actividades que tienen encomendadas, a la comisión de diversos actos ilícitos tales como la sustracción, el ocultamiento, la alteración, mutilación, destrucción o inutilización de sus datos personales, la suplantación de identidad, extorsiones u otras conductas delictivas relacionadas con la explotación de dichos elementos informativos.

De ahí, resulta evidente que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información objeto de reserva, supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica no difundir la información en cuestión, a cambio de garantizar la capacidad de las áreas universitarias para implementar todas aquellas medidas y acciones tendientes a reducir el riesgo de que se cometa una conducta ilícita que pudiera vulnerar los datos personales cuyo tratamiento realizan con motivo del desempeño y/o ejercicio de sus competencias, facultades o funciones.

En ese sentido, la limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que únicamente se restringirá el acceso a la información, por un periodo de **cinco años**, que se computará a partir del **23 de octubre de 2026** y fenecerá el **23 de octubre de 2031**, o bien, se interrumpirá antes si desaparecen las causas que originaron la reserva de la información, lo que suceda primero.

Periodo que se estima pertinente, toda vez que durante el mismo podría tener lugar alguna modificación sustancial o una actualización del Documento de Seguridad de las áreas universitarias.

Ahora bien, por cuanto hace a la información que se encuentre directamente relacionada con los apartados de análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo o que revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las áreas universitarias, únicamente resulta procedente el resguardo de aquellos elementos informativos cuya divulgación ponga en riesgo los sistemas de tratamiento de datos personales o su contenido, pues de la revisión a las versiones públicas remitidas por las áreas universitarias se observa que en diversos apartados como lo son: la mejora programada; las características del lugar donde se resguardan los soportes; el nombre de usuarios y responsables; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, se protege información de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

carácter genérico que no representa una amenaza a tales sistemas ni a la información almacenada en ellos.

Por consiguiente, las entidades académicas y dependencias en cuestión, con el apoyo de las áreas responsables y/o usuarias de los sistemas de tratamiento de datos personales, deberán verificar dicha circunstancia previo a realizar el testado correspondiente.

Asimismo, cabe señalar que la presente resolución se emite a efecto de aprobar la versión pública del Documento de Seguridad de las áreas universitarias, no así para efectos de autorizar el contenido del mismo, lo cual es competencia de cada Área Universitaria.

Consecuentemente, se colman las hipótesis de las fracciones I, II y III, dispuestas en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo procedente **CONFIRMAR** la clasificación de reserva parcial de la información para la elaboración de la versión pública determinada por la **Dirección de la Revista de la Universidad de México**, el **Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información**, el **Instituto de Geofísica**, el **Centro Universitario de Teatro**, el **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, el **Centro de Ciencias de la Complejidad**, el **Instituto de Geología**, la **Dirección General de Música**, el **Instituto de Biología**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos**, el **Instituto de Astronomía**, el **Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad**, el **Centro de Investigaciones y Estudios de Género**, el **Programa Universitario de Derechos Humanos**, el **Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas**, el **Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias**, la **Dirección General de Comunicación Social**, el **Centro de Nanociencias y Nanotecnología**, la **Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán**, el **Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales**, el **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León**, la **Escuela Nacional de Ciencias Forenses**, así como por la **Junta de Gobierno**, por un periodo de **cinco años**, mismo que fenecerá el **23 de octubre del 2031**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. En relación con el contenido del Documento de Seguridad y la versión pública correspondiente, **las áreas universitarias deberán:**

1. **Verificar** que su Documento de Seguridad cuenta con los apartados previstos en el artículo 29 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además de que cumpla con la información y características establecidas en el “Anexo I. Documento de Seguridad de Datos Personales” de los “Anexos de las Normas Complementarias sobre medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad”, aprobados por este Cuerpo Colegiado mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2020.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

2. **Revisar** que la información correspondiente a los apartados de “Análisis de Riesgos”, de “Análisis de Brecha”, de “Plan de Trabajo” del Documento de Seguridad, así como toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las áreas universitarias sea debidamente testada, a efecto de evitar posibles vulneraciones; para tal efecto, deberán emplear un medio de testado que no permita la visualización y/o recuperación de la información objeto de reserva, pero que no impida la lectura del resto del contenido.

3. **Corroborar**, con el apoyo de las áreas responsables y/o usuarias de los sistemas de tratamiento de datos personales, que la información diversa a los apartados de análisis de riesgo, análisis de brecha, así como al plan de trabajo, cuyo resguardo plantean en la versión pública de su Documento de Seguridad, corresponda a **elementos informativos que efectivamente constituyan un riesgo** para los sistemas de tratamiento de datos personales y/o para su contenido, **sin que sea dable proteger información como:** descripciones genéricas de los accesos a las instalaciones, de los métodos empleados para autorizar los accesos (bitácoras, identificaciones, control biométrico), de los lugares o soportes en que se almacenan los datos personales, o bien, de los mecanismos de monitoreo implementados; el nombre de las personas responsables, encargadas y/o usuarias de dichos sistemas, entre otra diversa, que **no actualiza el supuesto de reserva invocado**, al no corresponder a datos que comprometan las medidas de seguridad físicas, administrativas y/o técnicas implementadas para proteger los sistemas en cuestión.

4. Insertar un cuadro de texto en las hojas de la versión pública en las cuales protejan información, a fin de indicar:

- a) Las partes o secciones reservadas.
- b) El fundamento legal que sustenta la reserva, así como el plazo de ésta, mismos que se encuentran indicados en el último párrafo de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

5. Testar la información que debe resguardarse, sin suprimir la misma.

Por lo expuesto, y de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 24, 40, fracción II, 112, fracción VII, así como 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de **RESERVA** parcial de la información para la elaboración de la versión pública determinada por la **Dirección de la Revista de la**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Universidad de México, el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, el Instituto de Geofísica, el Centro Universitario de Teatro, el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Centro de Ciencias de la Complejidad, el Instituto de Geología, la Dirección General de Música, el Instituto de Biología, la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos, el Instituto de Astronomía, el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad, el Centro de Investigaciones y Estudios de Género, el Programa Universitario de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, la Dirección General de Comunicación Social, el Centro de Nanociencias y Nanotecnología, la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán, el Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, el Centro de Enseñanza para Extranjeros, la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, así como por la Junta de Gobierno, por un periodo de **cinco años**, mismo que se computará a partir del **23 de octubre de 2026** y fenecerá el **23 de octubre de 2031**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **410031900248326**.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a las áreas universitarias a fin de que atiendan las indicaciones enumeradas en la consideración **CUARTA** de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a las áreas universitarias para que, **una vez notificada la presente resolución**, remitan **de manera inmediata** a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega a la persona solicitante, conforme a la modalidad elegida para ello.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 120 y 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 41, fracción V y 139, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción V y 58, fracción II, tercer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Dirección de la Revista de la Universidad de México**, al **Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información**, al **Instituto de Geofísica**, al **Centro Universitario de Teatro**, al **Instituto de Ciencias Aplicadas y**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/511/2026

FOLIO: 410031900248326

Tecnología, al Centro de Ciencias de la Complejidad, al Instituto de Geología, a la Dirección General de Música, al Instituto de Biología, a la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Morelos, al Instituto de Astronomía, al Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad, al Centro de Investigaciones y Estudios de Género, al Programa Universitario de Derechos Humanos, al Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, a la Dirección General de Comunicación Social, al Centro de Nanociencias y Nanotecnología, a la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Yucatán, al Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, al Centro de Enseñanza para Extranjeros, a la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, a la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, a la Junta de Gobierno, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió en su Trigésima Octava Sesión, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 19 y 58, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 23 de octubre de 2026**



Sistema de Firma de Documentos de Cuerpos Colegiados

Representación gráfica del acto de firma.

1

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO FIRMADO

Datos generales e identificadores del documento firmado.

Nombre del archivo

06-ctunam-511-2026-248326-aauu.pdf

Fecha y hora de solicitud de firma

23/10/2026 18:46:20

Fecha y hora de cierre

23/10/2026 19:34:37

Número de páginas

35

Identificador único del documento HASH

3d65087efc2f2e8d2293d86e27bc6141dbb8b3d2eef2dc75f7c442152e76837c

2

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

Verificación mediante código QR.



La presente constancia acredita la integridad, autenticidad y fecha de firma del documento mediante evidencia criptográfica verificable.



Validar documento

Escanee el código QR para validar la información de este documento.

Total de firmantes: 5

3

FIRMANTES

Personas que realizaron la firma electrónica del documento.

01

Nombre

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú

Fecha y hora de firma

23/10/2026 19:04:45

Cargo

Presidente del Comité de Transparencia

Orden de firma

1

Hash Firma

817051f427d5303d622bc59fa4cb6ff53872b6df343aae8286cc4ee6aad9e99f42d544d3bdc2e5320377f70077bc4c1c

02

Nombre

Mtro. Jairo Orlando Perilla Camelo

Fecha y hora de firma

23/10/2026 19:28:17

Cargo

Director General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y suplente del Contralor

Orden de firma

2

Hash Firma

db5aad9b9fd8153d919bc5080794b311eca1b34af0683a0d757bfe26c9784f8a6d349ca7b57bcb454f1e19eb65412c1a

03

Nombre

Lic. Lorena Orozco Novelo

Fecha y hora de firma

23/10/2026 18:47:28

Cargo

Defensora Adjunta de Derechos Universitarios y suplente de la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Orden de firma

3

Hash Firma

4d4eefea03d875f4213f2a3c68b93de867562bcc02d0b533f3638c5b511c45d395b5bdc5d9d88442029247cb26c1992e

04	Nombre Mtro. Porfirio Antonio Díaz Rodríguez	Fecha y hora de firma 23/10/2026 19:34:37
	Cargo Titular de la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad	Orden de firma 4
	Hash Firma 30cc67679483d15d53e07619ed531fff3d070c903c0a8534810a5d2c6ccbbf78914a91c3ecf0558810afb14b34b08b9d	
05	Nombre Lic. Julio César Muñoz Bustos	Fecha y hora de firma 23/10/2026 19:31:20
	Cargo Titular de la Unidad de Transparencia	Orden de firma 5
	Hash Firma 44e22ac41a54b5ee2d61661274ce2941e4b058c11b8e596b97275da4514ba550b40982c42b2137b9726f72bb0f2c7cac	